

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000187  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 22-VIII-2022

**Chihuahua, Chih., a 02 de septiembre de 2022**

**jose luis moya**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000187, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

#### **I. Planteamiento de la persona solicitante**

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 22 de agosto del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**Descripción de la solicitud.** -oficios y acciones girados por los funcionarios y diputados que recibieron la denuncia adjunta, así como el estudio de mercado, factura, contrato, acta del sub comité y los que acrediten la participación de las contralorías internas al respecto de lo denunciado de seguritech y de las patrullas, la nota de Michoacán es para que vean lo que sucederá en su estado”

A la solicitud se anexa archivo adjunto, en el que se contiene un requerimiento a los diputados: Marisela Terrazas Muñoz, David Oscar Castrejón Rivas, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Ilse América García Soto y Francisco Adrián Sánchez Villegas, dirigido al correo institucional de cada uno de ellos, de fecha 12 de agosto de 2022.

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a los diputados: Marisela Terrazas Muñoz, David Oscar Castrejón Rivas, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Ilse América García Soto y Francisco Adrián Sánchez Villegas, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, relativa al requerimiento que recibieron el 12 de agosto de 2022 con el título: : “Denuncia / alerta para la Gobernadora / funcionarios / Dip / ASF / SFP” al correo institucional de cada uno de ellos, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

### Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Por medio del presente aprovecho para enviarle un cordial saludo y dar contestación al oficio No. UT-LXVII/377/22, mediante el cual se plantea y remite solicitud de información cuyo folio es el siguiente: 080144422000187, tengo a bien dar exponer lo siguiente:

Si bien es cierto que en fecha 12 de agosto de 2022 se recibió en el correo institucional de la suscrita, correspondencia de título: “Denuncia / alerta para la Gobernadora / funcionarios / Dip / ASF / SFP”, también es cierto que la suscrita carezco de las facultades para conocer o girar acciones encaminadas a resolver la denuncia de mérito. Además de que se sale de las atribuciones que la propia ley me confiere, dentro de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua no existen disposiciones que contengan las formalidades para atender denuncias.

A pesar de lo anterior, considero sumamente importante que las decisiones gubernamentales y administrativas deben estar al alcance del público de manera clara y accesible, en apego a la Ley, honestidad y responsabilidad de las Instituciones competentes.

### Dip. David Oscar Castrejón Rivas

En atención al Oficio No. UT-LXVII/375/22, por medio del cual se informa acerca de la solicitud de información con folio 080144422000187, en la cual se me requieren algunos datos, tengo a bien presentar la siguiente contestación:

En la solicitud de información, se expresa que el 12 de agosto del 2022 se envió un correo electrónico al suscrito, en el que se señala:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 3 de 4

“ **Detalle de la solicitud.**- oficios y acciones girados por los funcionarios y diputados que recibieron la denuncia adjunta, así como el estudio de mercado, factura, contrato, acta del sub comité y los que acrediten la participación de las contralorías internas al respecto de lo denunciado de securitech y de las patrullas, la nota de Michoacán es para que vean lo que sucederá en su estado”

Efectivamente se recibió el correo electrónico a que se hace mención en la solicitud en comentario, y una vez hecho un análisis exhaustivo del material que integra el correo enviado por el solicitante, se ha llegado a la conclusión que el tema se sale de mis atribuciones y competencia que la propia ley enuncia para mi función.

### **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho para dar respuesta al oficio **No. UT-LXVII/378/22**, el cual fue recibido el día 24 de agosto del presente año.

Le informo que el día 12 de agosto se recibió un correo por parte del C. José Moya, sin embargo no se considera competencia de la Diputada puesto que ella preside la Comisión de Salud, el día que se recibió el correo la oficina se encontraba cerrada ya que la secretaria encargada de recibir documentación física y digital se encontraba incapacitada.

### **Dip. Ilse América García Soto**

En relación al oficio No. UT-LXVII/376/22, signado con fecha del 24 de Agosto, por medio del cual se informa acerca de una solicitud de requerimiento de información cuyo folio es el 080144422000187, tengo a bien contestar lo siguiente:

El día 12 de Agosto, la suscrita recibió un correo electrónico de parte del C. José Luis Moyá, solicitando lo ya descrito en el oficio mencionado en el proemio del presente curso, sin embargo, es cierto que el H. Congreso del Estado de Chihuahua cuenta con diversas comisiones para su correcto funcionamiento, dentro de las que se encuentra la de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, la cual presido, también es cierto que las facultades que se le otorgan a las diputadas y los diputados, así como las obligaciones del Poder Legislativo que se establecen tanto en la Constitución Política del estado de Chihuahua así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, son estrictamente sustentadas en dichas regulaciones.

Con base en la legislación mencionada y una vez hecho un análisis exhaustivo del material que integra el correo enviado por el solicitante, se ha llegado a la conclusión que la comisión no está facultada para resolver la cuestión planteada, ya que se sale de las atribuciones y su competencia que la propia ley enuncia para su función, además de no cumplir con la forma requerida para atenderlo dentro de la misma. A pesar de lo anterior, considero sumamente importante el diálogo y el intercambio de ideas, sobre todo cuando en atención al tema de transparencia se trata, por lo que como comisión, estamos abiertos a atender cualquier cuestión que se encuentre dentro del alcance de la misma siempre y cuando las solicitudes presentadas se cumpla en tiempo y forma con la legislación aplicable.

### **Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA          COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN          UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

En atención al Oficio No. UT-LXVII375/22, por medio del cual se informa acerca de la solicitud de información con folio 080144422000187, en la cual se nos requiere tengo a bien presentar la siguiente contestación:

En la solicitud de información, se expresa que el 12 de agosto del 2022 se envió un correo electrónico suscrito. Sin embargo, después de realizar una exhaustiva búsqueda, concluimos que dicha solicitud no obra en nuestros archivos. Además de que la información requerida no forma parte de nuestra competencia.

### III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
    - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
    - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 5 de 4

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.